

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2019-00291-00 (Divisorio).

En memorial que presentado por la apoderada judicial de la parte demandante aporta las constancias de notificación por aviso de los señores GUSTAVO ENRIQUE PEREZ PRENS Y MEDARDO ANTONIO PEREZ PREN, sin embargo, al revisar la misma se vislumbra que no cumple con los requisitos señalados en el art. 292 del C.G. de P. puesto que el aviso no indica la fecha y providencia que se está notificando, el juzgado que conoce el asunto y la advertencia que cuando se considera surtida la notificación, tal como lo señala: **"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

(...)"

De ese modo, no se tiene por notificados a los demandados GUSTAVO ENRIQUE PEREZ PRENS Y MEDARDO ANTONIO PEREZ PREN, en consecuencia, se ordenará que se notifiquen en debida forma conforme al art. 292 del C.G. de P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, la apoderada judicial solicita el emplazamiento de las demandadas BETTY ELENA PEREZ DE BRUNAL Y DOLORES PADILLA DE ESPINOSA, puesto que desconoce dirección electrónica y física para notificarlas, razón por la cual, se ordenará su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, al revisar el expediente se avizora la constancia de emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados de la causante Ana Teodosia Pérez Pren, en el periódico El Espectador el día 8-Dic-2019. En virtud de lo anterior, y conforme lo indica el artículo 108 del CGP el emplazamiento se surte 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Y luego de lo anterior, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, razón por la cual, se ordenará que a través de la Secretaría de esta Judicatura se realice la respectiva publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a la disposición antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

Primero. No tener por notificados a los demandados GUSTAVO ENRIQUE PEREZ PRENS Y MEDARDO ANTONIO PEREZ PREN, por lo motivos expuestos, en consecuencia, se ordenará que se notifiquen en debida forma conforme al art. 292 del C.G. de P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Segundo. Emplazar a las demandadas BETTY ELENA PEREZ DE BRUNAL Y DOLORES PADILLA DE ESPINOSA, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Tercero. A través de Secretaría, **REGISTRESE** la información de la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919d22e68556742933535bc7800e055bd67f157128cfdafb9aa0039a3f417003

Documento generado en 09/08/2021 02:57:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**